



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BUCARAMANGA

Sujeto del Proceso

YANNETH RODRIGUEZ RUEDA

Proceso

Reorganización Empresarial

Promotor

YANNETH RODRIGUEZ RUEDA

Asunto

Requiere por última vez a la deudora con funciones de promotora

Expediente

112657

I. ANTECEDENTES:

1. Mediante auto radicado 2024-06-003569 del 7 de junio de 2024 el Despacho requirió a la deudora concursada para que remitiera el cumplimiento de las órdenes del auto de admisión, así:

"1. La información requerida en el numeral TERCERO, CUARTO, SEXTO, SEPTIMO y DECIMO del auto de admisión en lo que respecta al registro de garantías mobiliarias, fijar aviso, comunicar a acreedores, y crear blog virtual.

2. Los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto con corte a 30 de enero de 2024 requeridos en numeral NOVENO del auto de admisión cuyo término se encuentra vencido."

2. Con auto radicado 2024-06-006022 del 3 de octubre de 2024 el Despacho requiere nuevamente a la deudora con funciones de promotora para que dé cumplimiento a las órdenes requeridas en el auto de admisión y en el auto radicado 2024-06-003569.

3. Mediante escrito radicado 2024-01-870280 del 16 de octubre de 2024, la deudora concursada remite respuesta al requerimiento del auto radicado 2024-06-006022 del 3 de octubre de 2024.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Revisada la información remitida por la deudora con funciones de promotora, el Despacho encuentra lo siguiente:

1.1 En cuanto al artículo Tercero de diligenciar el formulario de ejecución concursal, este Despacho encuentra que debe corregirse el mismo ya que no se establece el nombre del Administrador de la insolvencia y deberá establecerse que el proceso se tramita ante la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional de Bucaramanga.

1.2 En cuanto al artículo cuarto se evidenció el cumplimiento de este.

1.3 En cuanto al artículo décimo se evidenció el cumplimiento de este.

1.4 En cuanto al artículo noveno, este Despacho encuentra que debe realizar nuevamente observaciones a los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto:

PROYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS

- No se discriminaron las diferentes obligaciones en cuanto a los créditos de primera clase, ni se subtotalizaron por cada acreedor
- En cuanto a las obligaciones de tercera clase se deberán establecer de conformidad con lo dispuesto tanto en el proceso Ejecutivo incorporado en el proceso, así como lo dispuesto en el crédito presentado por el acreedor Bancolombia S.A., en cuanto a su naturaleza y valor de capital, incluyendo en casilla separada el valor de los intereses, advirtiendo que los mismos hacen parte de la negociación del acuerdo.

PROYECTO DE DETERMINACION DE DERECHOS DE VOTO

- No se discriminaron las diferentes obligaciones en cuanto a los créditos de CATEGORIA B, ni se subtotalizaron por cada acreedor
- En cuanto a las obligaciones de CATEGORIA C se deberán establecer de conformidad con lo dispuesto tanto en el proceso Ejecutivo incorporado en el proceso, así como lo dispuesto en el crédito presentado por el acreedor Bancolombia S.A., en cuanto a su naturaleza y valor de capital, situación que haría variar el porcentaje de asignación de derechos de voto
- Se advierte que el voto del acreedor interno esta incorrecto, teniendo en cuenta que el patrimonio con corte a 30 de enero de 2024 es de \$ 1.036.444.124 y no de \$ 1.010.524.915, información financiera remitida en el radicado No. 2024-01-112293 del 07/03/2024. Por lo tanto, se debe corregir el voto del acreedor interno, en los términos previstos al inciso segundo del parágrafo 1º del artículo 31 de la ley 1116 de 2006.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, previo a correr traslado de los proyectos de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, se requerirá por última vez a la deudora concursada con funciones de promotora, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a corregir los proyectos de acuerdo con las observaciones hechas por el despacho, so pena de incurrir en los efectos del artículo 5 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Bucaramanga de la Superintendencia de Sociedades, actuando como Juez del Concurso,

RESUELVE:

REQUERIR POR ULTIMA VEZ a la deudora concursada con funciones de promotora, para que en el término perentorio de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a corregir los proyectos de acuerdo con las observaciones hechas por el Despacho, so pena de incurrir en los efectos del artículo 5 numeral 5 de la Ley 1116 de 2006, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia en sus numerales 1.1 y 1.4.

Notifíquese,

FABIO GERARDO MARTINEZ RUIZ
Intendente Regional de Bucaramanga

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: marlenys

CARGO:

REVISOR(ES) :

NOMBRE: fmartinez

CARGO: Intendente Regional de Bucaramanga

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: fmartinez

CARGO: Intendente Regional de Bucaramanga

Validar documento Res. 325 19-01-2015
212H-1H00-212A-1A00-2L26-L600